



17 de enero de 2025

(25-0434)

Página: 1/2

Original: inglés

**AUSTRALIA - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING
Y COMPENSATORIOS SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA**

**INFORME DE SITUACIÓN RELATIVO A LA APLICACIÓN DE
LAS RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DEL OSD
PRESENTADO POR AUSTRALIA**

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 16 de enero de 2025, dirigida por la delegación de Australia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 21.6 del ESD.

Australia presenta este informe de conformidad con el artículo 21.6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

En la reunión que celebró el 26 de abril de 2024, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó el informe del Grupo Especial sobre el asunto *Australia - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS603/R y WT/DS603/R/Add.1). El 24 de mayo de 2024, Australia notificó al OSD su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD utilizando mecanismos de su sistema antidumping para poner sus medidas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. Australia también comunicó que necesitaría un plazo prudencial para llevar a cabo ese proceso. El 12 de junio de 2024, Australia y China informaron al OSD de que habían acordado un plazo prudencial para la aplicación, que expiraría el 10 de diciembre de 2024, con una prórroga de un mes si Australia consideraba que se requería más tiempo debido a una demora inevitable.

El 26 de noviembre de 2024, Australia notificó a China y al OSD que se necesitaba el mes adicional, y en consecuencia que el plazo prudencial expiraría el 10 de enero de 2025.

Australia confirma que ha aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia como se expone a continuación.

Torres eólicas

El 12 de mayo de 2023, la Comisión Antidumping de Australia (ADC) inició una investigación con arreglo al artículo 269ZHD(4) de la *Ley de Aduanas de 1901* (Cth) sobre la cuestión de si el mantenimiento de las medidas antidumping que se aplicaban a determinadas torres eólicas a escala de servicio público exportadas desde China a Australia estaba justificado, a raíz de una solicitud de mantenimiento de esas medidas (investigación sobre el mantenimiento 621).

El 14 de marzo de 2024, el Ministro de Industria y Ciencia (el Ministro) firmó un aviso (Aviso Antidumping N° 2024/003, publicado el 15 de marzo de 2024), por el que adoptó las recomendaciones, los fundamentos de las recomendaciones y las conclusiones importantes de hecho y de derecho contenidos en el informe N° 621 de la Comisión Antidumping, y declaró que las medidas antidumping que se aplicaban a determinadas torres eólicas procedentes de China expirarían

el 16 de abril de 2024. Con esta acción, Australia ha concluido la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a esas medidas antidumping.

Ruedas ferroviarias

El 14 de agosto de 2023, la ADC inició una investigación con arreglo al artículo 269ZHD(4) de la *Ley de Aduanas de 1901* (Cth) sobre la cuestión de si el mantenimiento de las medidas antidumping que se aplicaban a determinadas ruedas ferroviarias exportadas desde China a Australia estaba justificado, a raíz de una solicitud de mantenimiento de esas medidas (investigación sobre el mantenimiento 632).

El 11 de julio de 2024, el Ministro firmó un aviso (Aviso Antidumping N° 2024/036, publicado el 11 de julio de 2024), por el que adoptó las recomendaciones, los fundamentos de las recomendaciones y las conclusiones importantes de hecho y de derecho contenidos en el informe N° 632 de la Comisión Antidumping, y declaró que las medidas antidumping que se aplicaban a determinadas ruedas ferroviarias exportadas a Australia desde China debían mantenerse a partir del 17 de julio de 2024 a un tipo del 13,3%. Con esta acción, Australia ha concluido la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a esas medidas antidumping.

Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable

El 25 de junio de 2024, la ADC inició un examen con arreglo al artículo 269ZC(5) de la *Ley de Aduanas de 1901* (Cth) de las medidas antidumping que se aplican a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportadas a Australia desde China, a raíz de una solicitud del Ministro (Examen 652).

El 9 de diciembre de 2024, el Ministro firmó un aviso (Aviso Antidumping N° 2024/097, publicado el 10 de diciembre de 2024), por el que adoptó las recomendaciones, los fundamentos de las recomendaciones y las conclusiones importantes de hecho y de derecho contenidos en el informe N° 652 de la Comisión Antidumping, y declaró que el aviso de imposición de un derecho antidumping que se aplicaba a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportadas a Australia desde China quedaba revocado en relación con los exportadores en general, con efecto a partir del 25 de junio de 2024. Con esta acción, Australia ha concluido la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a las medidas antidumping pertinentes.
